



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: 2017-0866-01**

Se desata la queja interpuesta por el apoderado de los demandantes frente al proveído de 5 de agosto de 2020 (fls.575 a 577 del expediente electrónico), proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES:**

Esta vía impugnativa está habilitada para cuando el funcionario del conocimiento deniega la apelación y ello sea contrario a la ley, por ser la providencia fustigada susceptible de tal mecanismo, sin que sea del resorte del superior jerárquico escudriñar sobre la corrección o pertinencia de la determinación *“cuya alzada se pretende, ya que en el evento de resultar procedente quedaría reservado el debate a este respecto al trámite que en virtud de ella se surta”*<sup>1</sup>.

Sin embargo, en el *sub-lite* la negativa de conceder el remedio de marras a través del aludido interlocutorio de 5 de agosto pasado fue acertada, pues acorde con las directrices del canon 321 del C.G.P., la decisión censurada, de fecha 11 de marzo de este año y mediante la cual se dejó sin valor ni efecto lo actuado desde el auto admisorio de 20 de marzo de 2019, tras advertirse que el titular de derechos reales del predio -materia de usucapión- había muerto, **no** es apelable.

Por lo tanto y de conformidad con lo discurrido, los reclamos esgrimidos por el quejoso están llamados al fracaso, dada la inviabilidad de su ataque.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO** el recurso de apelación en referencia, por la razón expuesta.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las presentes diligencias a la oficina de origen.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., 09/11/2020 Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 99 de esta misma fecha.  Miguel Ávila Barón Secretario
---

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Auto de 1° de octubre de 2014. Rad. 1100131030202005 00639 03.

